



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

23/06/17

27 JUN. 2017

003 18 8

Barranquilla,

GA

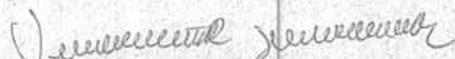
SEÑOR
EDGARDO DONADO B.
REPRESENTANTE LEGAL
PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA - PETROMAG S.A.S.
M6 PATIO 27 CALLE 1D No. 6-115, ZONA FRANCA
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000896 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japca

Exp. 2003-082
Proyectó: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000896 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLATAFORMA PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. - PETROMAG S.A.S.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000508 del 25 de Agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó a la Plataforma Petrolera del Río Magdalena S.A.S. – Petromag S.A.S., una concesión de aguas superficiales, por un término de cinco años, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que posteriormente, a través del Auto No. 0155 del 13 de Abril de 2016, esta Corporación requirió a Petromag S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, relacionadas con la concesión de aguas superficiales antes mencionada.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 0155 de 2016, a través de radicado No. 10223 de 2016, Petromag S.A.S. presentó un informe de caracterización del agua captada y los registros mensuales de la misma.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación antes referenciada, emitiéndose el Informe Técnico No.1409 del 21 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Plataforma Petrolera del Río Magdalena S.A.S - PETROMAG S.A.S., se encuentra realizando plenamente sus actividades de almacenamiento de Crudo y Nafta.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PETROMAG S.A.S.:

- Radicado No. 10223 de 2016, informe de caracterización de agua superficial del río Magdalena y los registros mensuales del agua captada para el año 2015.

Es oportuno indicar que el mencionado informe fue presentado en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 00000155 de 13 de Abril de 2016.

Petromag S.A.S., contrató los servicios de la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente SERAMBIENTE S.A.S., para la realización del estudio de caracterización del agua captada del Río Magdalena; esta empresa se encuentra acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 0684 del 6 de Mayo de 2015.

Se tomaron muestras simples durante tres (3) días consecutivos (25, 26 y 27 de Junio de 2015) en el río Magdalena; en un punto puntual denominado muelle con georreferenciación 1703381.101 N y 924864.218 E.

Los métodos empleados para los análisis fueron:

Laboratorio	Parámetro	Sitio		Método Analítico
		In Situ	Laboratorio	
SERAMBIENTE S.A.S.	SST		x	SM 2540 D Gravimetría
	Sólidos Disueltos Totales		x	SM 2540 C
	DOO		x	SM 5290 C
	pH	x		SM 4500 HI Electrométrica
	Alcalinidad		x	SM 2320 B
	Enxofre total		x	SM 2340 C
	Temperatura	x		SM 2550 B Termométrica
	Oxígeno Disuelto	x		SM 2550 B Termométrica
	Conductividad	x		SM 2550 B Termométrica
	DROX		x	SM 5210 B / 360 B OC
	Grasas y aceites		x	SM 5520 D
	Cloruros		x	SM 4500 Cl
	Nitratos		x	SM 4500 NO2 B
	Nitritos		x	Nitrator, Método Salicilato de sodio, Rodar
	Coliformes Totales		x	SM 9221 B
	Coliformes Termotolerantes		x	SM 9221 C
MIS COLOMBIA S.A.	Color		x	SM 2120 C
	Turbiedad		x	SM 2130 B

Nota: Resultados de análisis fisicoquímicos realizados por el Laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A., 2015.

Resultados de campo y laboratorio.

Tabla 14. Resultados de campo de las muestras de Agua

Fecha	Día	Punto de Muestreo	pH	Oxígeno Disuelto mg/L	Temperatura °C	Conductividad µS/cm
25/06/2015	1	MUELLE	7,6	5,4	32,5	160
26/06/2015	2		7,4	5,9	32,7	180
27/06/2015	3		7,3	5,7	32,6	190

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000896 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLATAFORMA PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. - PETROMAG S.A.S.”

Tabla 15. Resultados de laboratorio de las muestras de Agua

Fecha	Parámetro	Unidades	Punto de Muestreo MUELLE
25/06/2015	DBO ₅	mg O ₂ /l	3,02
	Grasas y aceites	mg/l	< 9,0
	Cloruros	mg/l	5,46
	Nitratos	mg/l	< 0,026
	Nitritos	mg/l	< 0,002
	Coliformes Totales	NMP/100ml	< 1,8
	Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	< 1,8
	SST	mg SST/l	258
	Sólidos Disueltos Totales	mg/l	102,67
	DQO	mg O ₂ /l	< 10
Alcalinidad	mg/l	48,29	
Dureza total	mg/l	64	

Fecha	Parámetro	Unidades	MUESTRO MUELLE
26/06/2015	Color	UPC	28
	Turbiedad	NTU	545
	DBO ₅	mg O ₂ /l	3
	Grasas y aceites	mg/l	< 9,0
	Cloruros	mg/l	3,47
	Nitratos	mg/l	< 0,026
	Nitritos	mg/l	< 0,002
	Coliformes Totales	NMP/100ml	33
	Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	33
	SST	mg SST/l	237,67
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	117,33	
DQO	mg O ₂ /l	< 10	
Alcalinidad	mg/l	26,83	
Dureza total	mg/l	68	
27/06/2015	Color	UPC	30
	Turbiedad	NTU	218
	DBO ₅	mg O ₂ /l	3,11
	Grasas y aceites	mg/l	< 9,0
	Cloruros	mg/l	3,97
	Nitratos	mg/l	0,56
	Nitritos	mg/l	< 0,002
	Coliformes Totales	NMP/100ml	< 1,8
	Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	< 1,8
	SST	mg SST/l	65,33
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	147	
DQO	mg O ₂ /l	13,25	
Alcalinidad	mg/l	53,66	
Dureza total	mg/l	56	
Color	UPC	34	
Turbiedad	NTU	163	

Resultados comparados con la normatividad ambiental.

Tabla 16. Cumplimiento de la normatividad aplicable vigente Decreto 1594 de 1984

Parámetros	Unidades	MUELLE			DECRETO 1594/84			
		25/06/2015	26/06/2015	27/06/2015	ART 38	ART 39	ART 40	ART 41
pH	Unidades de pH	7,6	7,4	7,3	5,0-9,0	6,5-8,5	4,5-9,0	4,5-9,0
Cloruros	mg Cl/l	5,46	3,47	3,97	250	250	NE	NE
Nitratos	mg/l	<0,026	<0,026	0,56	10	10	NE	NE
Nitritos	mg/l	<0,002	<0,002	<0,002	1,0	1,0	NE	10,0
DBO ₅	mg O ₂ /l	3,02	3	3,11	NE	NE	NE	NE
Grasas y aceites	mg/l	< 9,0	< 9,0	< 9,0	SPV	SPV	NE	NE
SST	mg SST/l	258	237,67	65,33	NE	NE	NE	NE
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	102,67	117,33	147	NE	NE	NE	NE
DQO	mg O ₂ /l	< 10	< 10	13,25	NE	NE	NE	NE
Alcalinidad	mg/l	48,29	26,83	53,66	NE	NE	NE	NE
Dureza total	mg/l	64	68	56	NE	NE	NE	NE
Color	UPC	28	30	34	75	20	NE	NE
Turbiedad	NTU	545	218	163	NE	10	NE	NE
PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS								
Coliformes Fecales	NMP/100ml	1,8	33	1,8	2000	NE	1000	NE
Coliformes Intales	NMP/100ml	1,8	33	1,8	20000	1000	5000	NE

NE: No específico
SPV: Sin película visible

Análisis de resultados.

- El pH registró valores de 7.6, 7.4 y 7.3 unidades, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. De acuerdo a estos resultados el pH se encuentra dentro de los límites establecidos por la normatividad.
- La Temperatura registró valore de 31.5, 32.7 y 31.6 °C, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. De acuerdo a estos resultados la temperatura se encuentra dentro de los límites establecidos por la normatividad.
- La Turbiedad registró valores de 545,218 y 163 NTU, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. De acuerdo a estos resultados la turbiedad no se encuentra dentro de los límites establecidos por la normatividad.
- El color real registró valores de 28, 30 y 34 UPC, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. De acuerdo a estos resultados el color aparente se encuentra dentro de los criterios de calidad admisibles establecidos por la normatividad.
- Los Sólidos Suspendidos Totales registraron valores de 258, 237.67 y 65.33 mg/L, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente.
- La concentración de Solidos Disueltos registraron valores de 102.67, 117.33 y 147 mg/L, para

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000896 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLATAFORMA
PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. - PETROMAG S.A.S.”

- los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente.
- La Alcalinidad registró valores de 48.29, 26.83 y 53.66 mg/L, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente.
 - La Dureza registró valores de 64, 68 y 56 mg/L, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente.
 - Los Cloruros registraron valores de 5.46, 3.47 y 3.97 mg/L, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. De acuerdo a estos resultados los cloruros no exceden los valores establecidos por la normatividad.
 - Los valores obtenidos para Grasas y Aceites reportaron valores inferiores al límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio.
 - Los Nitritos registraron valores de < 0.002, < 0.002 y < 0.002, mientras que los Nitratos de < 0.026, < 0.026 y 0,56, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. De acuerdo a estos resultados se da cumplimiento a los límites establecidos por la normatividad.
 - La DBO registró valores de 3.02, 3.0 y 3.11, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente.
 - El Oxígeno Disuelto registró concentraciones de 5.4, 5.9 y 5.7 mg/L, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2015 respectivamente. Estas concentraciones garantizan la vida acuática.
 - Las concentraciones de Coliformes Fecales y Totales se encuentran por debajo de los límites establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3. y 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo al informe presentado por la firma se indica que el cuerpo de agua monitoreado, presentan una alta contaminación por sólidos en suspensión y un índice de contaminación nula por materia orgánica, puesto que se reportó para el índice de contaminación ICOMO, valores de cero (0) y para el índice de contaminación ICOSUS, valores que oscilan entre 0.2 – 0.7.

Consideración de la C.R.A.: De acuerdo a los resultados obtenidos se puede evidenciar que los parámetros evaluados y comparados con los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5. y 2.2.3.3.9.6. del Decreto 1076 de 2015 están dentro de los límites establecidos por la norma, exceptuando los parámetros de Turbiedad y de Coliformes Fecales y Totales.

REGISTRO M3 CAPTACION DE AGUA RIO MAGDALENA
2015

	INICIAL	FINAL	DIFERENCIA
01/04/2015	25,3	25,5	0,2
MAYO-JULIO	MANTENIMIENTO DE BOMBA		#(VALOR)
09/08/2015	25,5	30,15	4,65
15/08/2015	30,15	35,55	5,4
16/08/2015	35,55	39,7	4,15
17/08/2015	39,7	43	3,3
21/08/2015	43	47	4
26/08/2015	47	56	9
29/08/2015	56	57	1
03/09/2015	57	63,5	6,5
11/09/2015	63,5	67	3,5
15/09/2015	67	80,7	13,7
17/10/2015	80,7	90	9,3
02/11/2015	90	105,5	15,5
08/11/2015	105,5	112,7	6,2
17/11/2015	112,7	113,2	0,5
23/11/2015	113,2	122,7	9,5
27/11/2015	122,7	128,5	5,8
08/12/2015	128,5	136,3	7,8
TOTAL 2015			111 MT3

De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al año 2015, se puede establecer que la empresa se encuentra dando *cumplimiento al literal b) del Artículo segundo de la Resolución No. 000508 del 25 de Agosto de 2014*, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a Petromag S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe radicado en esta Corporación bajo No. 10223 de Junio de 2016. y lo establecido en el Informe Técnico No. 1409 del 21 de Diciembre de 2016, se puede concluir que la Plataforma Petrolera del Río Magdalena S.A.S. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 0155 de 2016.

Es oportuno indicar que Petromag S.A.S. se encuentra caracterizando el agua captada del Río Magdalena anualmente y no semestralmente como se estableció en la Resolución No. 0508 de 2014.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000896 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLATAFORMA
PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. - PETROMAG S.A.S."

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a Petromag S.A.S. para que de estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0508 de 2014.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas."*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción."

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

Jepoit

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000896 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLATAFORMA
PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. - PETROMAG S.A.S."**

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que a través de la Resolución 2115 de 2007 se establecen las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibidem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Plataforma Petrolera del Río Magdalena S.A.S. – Petromag S.A.S., identificada con Nit. No.900.443.837-3, ubicada en la Zona Franca de Barranquilla M6 patio 27, representada legalmente por el señor Edgardo Donado B. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé estricto cumplimiento a la siguiente obligación impuesta en la Resolución No. 0508 de 2014:

"Realizar una caracterización semestral del agua captada del río Magdalena evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.

Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1409 del 21 de Diciembre de 2016, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del

Japark

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000896

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLATAFORMA
PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. - PETROMAG S.A.S."**

derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

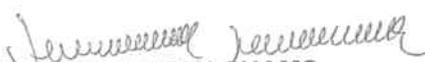
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

kpact
Exp.: 0201-382
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental